



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación...

PROYECTO DE LEY

ASIGNACIONES FAMILIARES PARA TRABAJADORES AGRARIOS CONTRATADOS BAJO MODALIDAD DE TRABAJO TEMPORARIO O TRABAJO PERMANENTE DISCONTINUO.

ARTÍCULO 1°. - Ámbito de aplicación personal. Aquellas personas que sean contratadas bajo las modalidades de trabajo temporario o trabajo permanente discontinuo, conforme lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley N° 26.727 y su modificatoria, y las que sean contratadas para desarrollar actividades agropecuarias bajo la modalidad establecida en el artículo 96 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, tendrán derecho a los beneficios que acuerda la presente Ley, conforme los alcances que en esta se determinan.

ARTÍCULO 2°. - Asignaciones familiares. Los trabajadores y las trabajadoras que sean contratados o contratadas bajo alguna de las modalidades enunciadas en el artículo 1° del presente percibirán las asignaciones familiares correspondientes al inciso a) del artículo 1° de la Ley N° 24.714 y sus modificaciones, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente, las que en ningún caso podrán ser inferiores al monto equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) del valor de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social. A tales efectos, se abonará, en las condiciones y los términos que fijen las normas complementarias que se dicten, una suma dineraria adicional para alcanzar dicho objetivo.

Cuando dejen de estar cubiertos o cubiertas por el régimen general de asignaciones familiares contributivo y/o por lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 592/16, tendrán derecho a la percepción de las asignaciones universales correspondientes al inciso



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

c) del artículo 1° de la Ley N° 24.714 y sus modificaciones, siempre que reúnan los requisitos pertinentes y se asegurará la continuidad de la cobertura prestacional.

ARTÍCULO 3°. - Planes y Programas Sociales y de Empleo nacionales. Los y las titulares del PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL, DEL PROGRAMA VOLVER AL TRABAJO Y DE LA PRESTACIÓN TARJETA ALIMENTAR que sean contratados o contratadas bajo alguna de las modalidades enunciadas en el artículo 1°, podrán seguir percibiendo los beneficios y prestaciones que otorgan dichos programas en los términos y las condiciones que establezca la reglamentación prevista en el párrafo siguiente.

La Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, ambas pertenecientes al Ministerio de Capital Humano, establecerán las pautas para determinar la procedencia y el alcance de la compatibilidad del trabajo registrado con los programas y planes referidos y con programas sociales y de empleo nacionales vigentes o que se instituyan en un futuro, que otorguen prestaciones dinerarias destinadas a las personas y grupos familiares en situación de vulnerabilidad social.

ARTÍCULO 4°. - Planes y Programas Sociales y de Empleo provinciales y municipales. Invítase a las Provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los Municipios a adoptar los términos de la presente ley o a dictar medidas de idéntico tenor respecto de la compatibilidad de los Planes y Programas Sociales y de Empleo locales con el trabajo registrado de los trabajadores y las trabajadoras a que se hace referencia en el artículo 1° del presente.

ARTÍCULO 5°.- Adecuación de normativa vigente. Encomiéndase a la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para que, en forma conjunta con el REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

(RENATRE), evalúe las modificaciones necesarias a los fines de adecuar la normativa vigente a los objetivos establecidos por la presente ley.

ARTÍCULO 6º.- Normas complementarias, aclaratorias y operativas. LA SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, LA SECRETARÍA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA y la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), en el ámbito de sus respectivas competencias, dictarán las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la efectiva aplicación de lo dispuesto en la presente medida.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

FUNDAMENTOS

El 1 de setiembre de 2025 caducó la vigencia del Decreto 514/2021 –prorrogada por el Decreto 423/2023-. El mismo estableció la percepción de Asignaciones Familiares (AAFF) para trabajadores bajo las modalidades de contratación por trabajo temporario y/o trabajo permanente discontinuo.

De desaparecer esta cobertura, se afectará severamente las condiciones de vida de los trabajadores amparados por esas normas pero también se ven menoscabadas la promoción del trabajo decente y los derechos de los niños niñas y adolescentes.

El trabajo rural posee muchas características que lo distingue de otros tipos de trabajo. Una de ellas es de relevancia para establecer esa distinción; se trata de la alta incidencia dentro del proceso de trabajo agrario de aquellas tareas de carácter temporario y/o de naturaleza permanente pero discontinua.

Este rasgo del trabajo agrario se refleja en la estructura del empleo del sector. Dentro del conjunto de los trabajadores agrarios, y aún dentro del subconjunto de asalariados formales, aquellos que desempeñan tareas de esta naturaleza representan una proporción significativa.

La contratación temporaria o discontinua concentra los ingresos salariales de los trabajadores durante los meses de su vigencia; esto hace que muchos trabajadores superen en muchos casos los límites de los primeros tramos de asignaciones familiares y perciben montos más bajos por esos períodos, lo cual es un desincentivo, aún para los propios trabajadores, para la registración laboral. Este desaliento es condenable para el empleo en general pero mucho más cuando se trata de sectores como el agrario con alta incidencia del empleo no registrado.

Según los datos del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para junio de este año el sector de Agricultura, ganadería, caza y silvicultura tenía 320.000 trabajadores formales.

Por otro lado, según datos del Boletín Estadístico de Seguridad Social de ANSES (BESS), en junio de 2025 se abonaron 108.000 beneficios correspondientes a hijos e hijas de trabajadores amparados por los decretos 514/2021 y 423/2023. Son menores de edad que verían afectados gravemente sus derechos de no remediarse la caducidad de esos decretos. Y esta es otra razón de peso para aprobar esta ley: a caída del régimen de AAFF supone una grave afectación de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes y un desafío a normativas y recomendaciones internacionales que tienen rango constitucional para nuestro país.



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

Victoria Tolosa Paz